

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
193004089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 284

Ref. Proceso Ejecutivo Alimentos
Dte. ESTEBAN DAVID PALACIOS PEÑA
Ddo. AZAEL PALACIOS ANGOLA
Rad. 2023-00169-00

Guachené, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor ESTEBAN DAVID PALACIOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.948.194, contra el señor AZAEL PALACIOS ANGOLA identificado con cedula de ciudadanía No.10.487.287, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es, el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:: 4) “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte ejecutante no acató el ordenamiento legal, en virtud que las pretensiones no guardan coherencia entre lo fáctico y las pruebas aportadas al proceso, toda vez, que respecto a las pretensiones de pago, las mismas se consignaron de manera genérica como si fuera una obligación personal, desconociendo que el título base del recaudo ejecutivo estipula una obligación a favor de dos personas, sumado a ello debe la parte establecer periódicamente la obligación que se pretende de cara al título ejecutivo.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA ALIMENTOS, instaurada por el señor ESTEBAN DAVID PALACIOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.002.948.194, contra el señor AZAEL PALACIOS ANGOLA identificado con cedula de ciudadanía No.10.487.287, por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENE

En estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachene -Cauca, 23 OCTUBRE de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83630153e38a46ea156909d2937bed35cd791cf3feb7b617ef9d671d6eeeb6**

Documento generado en 20/10/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>